



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: LAHARRAGUE, Nicolás EX-2018-01970610- -APN-OA#MJ (SISA 14439 - SSIT - AF)

VISTO el EX-2018-1970610-APN- -OA#MJ

Y CONSIDERANDO,

I.- Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una denuncia anónima en la cual se advirtió sobre una posible irregularidad en la designación del CPN. Nicolás LAHARRAGUE como Subsecretario de Desarrollo Foresto Industrial del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la que tuvo lugar por Decreto 65/2018, a partir del 19/12/2017.

Que allí se mencionó que una de las principales competencias de la Subsecretaría en cuestión era administrar la Ley 25.080 de promoción forestal, la cual prevé la asignación de aportes no reintegrables y beneficios fiscales a productores y empresas del rubro.

Que la presunta irregularidad en la designación tendría su fundamento -a juicio del denunciante- en el hecho de que la familia Laharrague es dueña de una de las empresas foresto industriales más grandes de la Argentina, respecto de la cual habría más de un centenar de expedientes de planes y solicitudes de beneficios fiscales presentados ante el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que una vez radicadas las actuaciones en la Subsecretaría de Integridad y Transparencia de esta Oficina Anticorrupción (en virtud del IF-2018-02390873-APN-OA#MJ elaborado por la Unidad de Admisión y Derivación de Denuncias), se consultaron bases de datos de acceso público con el objeto de obtener mayor información relacionada a los hechos denunciados. De allí surgió que el Sr. LAHARRAGUE había integrado el directorio de las empresas EL MOCONÁ S.A., PUERTO LAHARRAGUE S.A., LAHARRAGUE CHODORGE S.A. y MIRASOLES S.A. Asimismo, se constató que había sido designado secretario de la ASOCIACIÓN FORESTAL ARGENTINA en noviembre de 2017.

II.- Que en virtud de los antecedentes referidos, se resolvió la continuación del expediente a fin de corroborar, por un lado el cumplimiento -por parte del Sr. LAHARRAGUE- del recaudo previsto en el inciso a) del artículo 15 de la Ley 25.188 (renuncia de las actividades incompatibles como condición para asumir el cargo público); y por otro, el cumplimiento del deber de abstención previsto en el artículo 15 inciso b) de la Ley 25.188 respecto de las empresas y asociación mencionadas en el punto I in fine del presente (PV-2018-09306412-APN-OA#MJ).

Que a tal fin, se solicitó al Sr. LAHARRAGUE informe el estado actual de su relación con las personas en cuestión precisando, en cada caso, la fecha de desvinculación (NO-2018-10979999-APN-OA#MJ). En la misma comunicación se le formularon instrucciones y recomendaciones preventivas relacionadas con

el régimen de conflictos de intereses (dichas recomendaciones fueron posteriormente precisadas mediante NO-2018-19552933-APN-SSIYT#OA en virtud de que se había publicado su declaración jurada patrimonial y el funcionario había cambiado de cargo).

Que también se requirió al Ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA indique si el Sr. LAHARRAGUE había intervenido en algún trámite o gestión vinculado con las personas respecto de las cuales debería haberse abstenido (NO-2018-26969834-APN-SSIYT#OA).

III.- Que en su respuesta (NO-2018-21884775-APN-DNDFI#MA), el funcionario informó que en el mes de noviembre de 2017 había renunciado a los cargos que ejercía en las empresas referidas.

Que en tal sentido, el funcionario acompañó copia de las escrituras N° 114, 115 y 116 de fecha 09/03/2018 donde consta que el 24/11/2017: la empresa MIRASOLES S.A. designó nuevo directorio -en el que no participa-; renunció a su cargo de Vicepresidente y Director Titular de la empresa PUERTO LAHARRAGUE S.A. y renunció a su cargo de Director Titular de EL MOCONA S.A., respectivamente. Asimismo, acompañó copia del acta de asamblea de fecha 30/11/2017 de donde surge su renuncia al cargo de Director Titular de LAHARRAGUE CHODORGE S.A.

Que además, informó que en virtud de la modificación de estructuras aprobada por Decreto 174/18 y Decisión Administrativa 324/18, ejerció el cargo de Subsecretario hasta el 02/03/2018. Agrega que desde el 15/03/2018 desempeña funciones como Director Nacional de Desarrollo Foresto Industrial.

Que por último, en relación con la ASOCIACIÓN FORESTO INDUSTRIAL, destacó que la “filiación a la asociación corresponde a la sociedad PUERTO LAHARRAGUE S.A. y no a título personal”. Y agregó “al no ser más Director de dicha compañía, manifiesto no tener ninguna filiación con la ASOCIACIÓN FORESTAL ARGENTINA.” Acompañó copia del acta de la asamblea general de fecha 07/11/2017 donde figura la designación del Sr. Carlos Miguel SCARNICHIA como Secretario de dicha asociación, en representación de PUERTO LAHARRAGUE S.A.

IV.- Que en respuesta al requerimiento formulado, el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA remitió -a través de su Director General de Asuntos Jurídicos Magin SUBIRA-, la información brindada por el Secretario de Agricultura Ganadería y Pesca, Guillermo BERNAUDO (NO-2018-29752806-APN-DGAJ#MA y NO-2018-29732952-APN-SECAGYP#MA). Allí consta que “el Sr. Nicolás LAHARRAGUE no ha intervenido en ningún trámite o gestión vinculada con EL MOCONA S.A., PUERTO LAHARRAGUE S.A., LAHARRAGUE CHODORGE S.A. y/o la ASOCIACIÓN FORESTAL ARGENTINA.”

Que asimismo se informó que el funcionario se había excusado formalmente de intervenir en los expedientes EX-2018-21632845-APN-DGD#MA y EX-2018-07175316-APN-DDYME#MA.

V.- Que en virtud de las respuestas obtenidas, se ingresó a través del Sistema GDE a los expedientes mencionados y se pudo verificar que, mediante IF-2018-22897125-APN-DNDFI#MA del 15/05/2018, el Sr. Nicolás LAHARRAGUE manifestó: “me excuso de tramitar el presente expediente y de adoptar las decisiones correspondientes, por mi deber de abstención el que fuera señalado en las Notas NO-2018-10979999-APN-OA#MJ y NO-2018-19551933-APN-OA#MJ.” Y agrega: “es en mérito a lo expuesto, y por motivos de delicadeza y decoro (artículo 6° Ley N° 19.549), que me excuso de tramitar expedientes y adoptar decisiones sobre los expedientes vinculados con las empresas EL MOCONA S.A., PUERTO LAHARRAGUE S.A., LAHARRAGUE CHODORGE S.A., MIRASOLES S.A. y con la ASOCIACIÓN FORESTAL ARGENTINA.”

Que dicho informe fue incorporado a los dos expedientes consultados, de cuyos documentos no surge otra intervención del funcionario. Cabe señalar además que, en los actos posteriores, surge la intervención del entonces Sr. Subsecretario de Agricultura, superior jerárquico del funcionario, dejándose constancia de que tal intervención deviene de la excusación del Director Nacional de Desarrollo Foresto Industrial Nicolás Miguel LAHARRAGUE.

VI.- Que por último, habiéndose producido toda la prueba necesaria para resolver la cuestión bajo análisis, se corrió traslado de lo actuado al Sr. Nicolás LAHARRAGUE en los términos del artículo 9 de la Resolución MJSyDH 1316/08, a fin de que efectúe el descargo que considere conveniente.

Que en el descargo formalizado por Nota NO-2018-36213925-APN-DNDFI#MA, el funcionario hizo referencia a las constancias obrantes en el presente expediente para concluir que dio cabal cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 25.188 sobre ética en el ejercicio de la función pública, ya que renunció a toda actividad que pudiera generar una incompatibilidad antes de ser designado.

Que asimismo, en relación con lo previsto por el artículo 15 inciso b) de la Ley 25.188, indicó que siempre se abstuvo de tomar intervención en cuestiones relacionadas con las empresas o asociaciones a las cuales estuvo vinculado o en las que tiene participación societaria.

Que por último, destacó el informe IF-2018-22897125-APN-DNDFI#MA mediante el cual dio "... cumplimiento total con lo exigido, excusándome formalmente".

VII.- Que de lo expuesto se desprende que en el caso bajo análisis no se ha comprobado que el CPN. Nicolás LAHARRAGUE haya incumplido las disposiciones de la normativa sobre ética pública de la que esta Oficina es autoridad de aplicación (Ley 25.188 y Decreto 41/99) ya que ha renunciado, con anterioridad a ingresar a la función pública, a sus desempeños laborales en el sector privado vinculados a su cargo (puntualmente en los directorios de EL MOCONA S.A., PUERTO LAHARRAGUE S.A., LAHARRAGUE CHODORGE S.A., MIRASOLES S.A. y en la ASOCIACIÓN FORESTAL ARGENTINA). Tampoco se ha acreditado que, en el ejercicio de su gestión, haya intervenido en cuestiones particularmente relacionadas con dichas empresas ni con aquellas en las que posee participación societaria [artículos 13 inciso a) y 15 de la Ley 25.188].

VIII.- Que en estas actuaciones ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

IX.- Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 25.188 y el Decreto 174/2018.

Por ello,

la SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HACER SABER que no se ha comprobado que el CPN. Nicolás LAHARRAGUE haya incumplido las disposiciones sobre conflictos de intereses de las cuales esta Oficina es autoridad de aplicación (Capítulo V de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188) ya que ha renunciado, con anterioridad a ingresar a la función pública, a sus desempeños laborales en el sector privado (puntualmente en los directorios de EL MOCONA S.A., PUERTO LAHARRAGUE S.A., LAHARRAGUE CHODORGE S.A., MIRASOLES S.A. y en la ASOCIACIÓN FORESTAL ARGENTINA); y tampoco se ha acreditado que, en el ejercicio de su gestión, haya intervenido en cuestiones particularmente relacionadas con dichas empresas ni con aquellas en las que posee participación societaria [artículos 13 inciso a) y 15 de la Ley 25.188].

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el sitio web de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Cumplido, archívese.